The Library of Congress'

EARLY STATE RECORDS PROJECT

converted from the original microfilm held by the
Vincent C. Immel Law Library, Saint Louis University

through the generous support of a grant from the

Council on Library and Information Resources

No. 392.
Message of the Governor of Coahuila and Tejas to the Legislature — January 2nd 1832.

MEMORIA

EN QUE

EL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE

DE

Coahuila y Tejas:

Da cuenta de los ramos de su administracion al congreso del mismo Estado, conforme al art. 85 de la CONSTITUCION.

Leida en la sesion publica de 2 de Enero de 1832.

Leona Vicario:

Imprenta del gobierno, a cargo del C. Antonio Gonzales Davila.

1832.

Ciudadanos diputados:

Esta es la primera vèz en que como segundo gobernador constitucional me presento en el santuario de las leyes cumpliendo con el deber que me impone el articulo 85 de la constitucion del Estado y el 12.° del reglamento para el gobierno economico politico del mismo, á fin de imponer á este honorable congreso sobre el estado en que se hallan todos y cada uno de los ramos que componen la administracion pública puesta á mi cargo desde principios de marzo del año que acaba de cunclúir, y para hacerlo voy á patentizaros la indicada posicion tál como realmente se halla, adoptando al efecto el orden sencillo y claro que mi antecesor practicò en casos de la naturaleza del presente. Manifestarè sin ocultacion las ideas que me ocurran al tocar los puntos de que me voy à ocupar, para que ecsaminandolas el honorable cuerpo legislativo las depure de los errores que contengan y puedan aplicarse, si fueren de su agrado, à la comun utilidad de los coahuiltejanos, que és el principal objeto que guia mis fervientes votos.

Los estados que corren agregados à esta memoria presentan con la mas posible claridad la posicion en que por fin del ùltimo año economico se hallaban los ramos à que cada uno de aquellos pertenece, por cuya razon no hè creido necesario acomular espresiones para demostrarlo, bien seguro de que la sabiduria y penetracion de los dignos miembros de esta honorable asamblea disimularán los defectos que notaren, y suplirán lo que falte al hacer el correspondiente análisis, usando al efecto de la prudencia y tino que les ès caracteristica y à todos notoria,

GOBIERNO.

El del Estado se halla dividido para su ejercicio del modo que prescribe el articulo 29. de la constitucion, aunque el poder ejecutivo carece del consejo y otros funcionarios inferiores que la misma constitucion quiso subalternarle para el mejor desenpeño de sus atribuciones, pues apesar de que el decreto numero 50. al suspender al consejo previno que el gobierno procediese por sì, auxiliandose con la diputacion permanente en los resesos del congreso, no há surtido esta providencia su efecto en el año que acaba de finar, á causa de háberse negado la mencionada diputacion permanente á conocer y dictaminar en muchos negocios que se le pasaron al efecto, manifestando que no podia hacerlo por pertenecer la resulucion difinitiva de ellos ál honorable cuerpo legislativo, en que como diputados tenian que tomar una parte activa los mismos individuos que dictaminàran; añadiendo à esto que las funciones de la diputacion permanente eran incompatibles con las del

cuerpo consultivo, por cuya causa solo se podia auxiliar al gobierno en algunos puntos de gravedad y tracendencia. De àqui resulta que el gobierno en todo el año no ha tenido con quien consultar en los casos que lo ha juzgado conveniente para el acierto de sus providencias, por cuya razon han sufrido y estan sufriendo rémoras algunos negocios de importancia. El gobierno espera que el honorable congreso tomarà en su altà consideracion este negocio y que penetrado de su importancia aplicará á este mal el remedio que juzgue conveniente

POBLACION ESTADISTICA.

En el dia tiene el Estado la de setenta y ocho mil seiscientas cuarenta y ocho almas, segun lo demuestra el documento numero 1.°: la diferencia de 248, que se advierte entre la actual estadistica y la que se presentò al honorable congreso en el año pasado, no puede ser el aumento que justamente debio haber en todo un año (si se atiende à las notas de nacidos, casados y muertos que han remitido los ayuntamientos) el gobierno no ha tenido el tiempo suficiente para indagar la causa de tan pequeño aumento, ni en su juicio hay otra que la poca eficacia de dichas corporaciones en la formacion de un documento tan interesante; mal que no puede remediarse mientras no se comisione al efecto un individuo inteligente en falta de los gefes de departamento y de partido que se suprimieron por el decreto numero 50, pues apesar de algunas reconvenciones que se han hecho à las autoridades inferiores encargadas del manejo económico y gubernativo de los pueblos, solo se ha conseguido que las mas de ellas formen unos sensos inesactos, quedando dos sin remitirlos, por cuya falta ha tenido el poder ejecutivo que multarlas, para que en lo sucesivo cumplan mas eficazmente con los deberes de sus obligaciones.

BIENES DE COMUNIDAD.

Aun no se puede dar por concluido en el Estado el repartimiento de tierras y aguas comunales que dispuso el decreto numero 37, expedido por el honorable congreso en 13. de junio de 1827, à causa de que en dos pueblos de los que antes se llámaban de indios, se han ofrecido algnnas dudas que indispensablemente requieren la formacion de un espediente para la instruccion necesaria. Esto por su misma naturaleza demanda tiempo, y para los tramites que se le deben dár, se ocupa mas del necesario por la falta de cuerpo, consultivo y lo muy recargado de negocios que se halla la secretaria de gobierno; mas sin embargo en el presente año puede quedar enteramente concluido este punto.

SEGURIDAD PUBLICA.

En fuerza de las facultades que confirió al gobierno el decreto numero 150 expedido por el honorable congreso en 26. de septiembre de 1830. ha podido con-

seguirse que los individuos inclinados por su perversidad á perturbar el orden público se hayan sujetado á un honesto modo de vivir; y que los robos y asesinatos que en años pasados se advertian con frecuencia en el tiempo de la feria y aun fuera de ella; vayan desapareciendo notablemente; mas sin embargo el gobierno cree, que si completado el numero de hombres que conforme al expresado decreto puedan remitirse á la comandancia general de estos Estados para el servicio de las armas en los batallones de su mando, cesa la facultad indicada como debe, volverá á verse esta capital infestada de ociosos, y por consiguiente amenazados los bienes de los pacificos y laboriosos habitantes de ella. Por esta razon juzga el ejecutivo muy conveniente la prolongacion de las facultades concedidas por el mencionado decreto, supuesto que sus efectos son tan adoptables como propios para la sujecion de los malvados, porque no teniendose que ocurrir á las formulas ordinarias para la correccion de los iniciados en defectos tan perjudiciales á la sociedad, ven que de un dia á otro se les quita de la ocasion; y este retraente los obliga á ser mas comedidos y á subsistir de su personal trabajo.

Para la completa seguridad de los bienes y vidas de los habitantes de esta capital y de los demas ciudadanos de los pueblos del Estado y de fuera de él; que concurren á la feria de septiembre, dispuso el ejecutivo que á la fuerza de milicia civil que permanentemente guarnece esta capital; se aumentasen quince hombres con el mismo sueldo que disfrutan aquellos, y mas pidió al E. S. comandante general veinte veteranos, con cuya total fuerza pudieron asegurarse de un modo positivo las propiedades de todos los concurrentes.

En el ultimo tercio del año prócsimo pasado hicieron en los departamentos de Monclova y Bejar las tribus barbaras de Tahuácanos, Tahuayáses y Comanches algunos robos de caballada, mataron cinco ciudadanos, hirieron otros seis y se llevaron á uno vivo, sufriendo dichas tribus por su parte la pérdida ó menoscabo en su fuerza de cerca de cuarenta guerreros entre muertos y heridos, contandose en el numero de los de la 1.ª clase el brioso capitancillo barvaquista: en consecuencia tomando el gobierno todas las medidas necesarias á la seguridad de los habitantes de los departamentos hostilizados, ha consiguido que las villas en que residen compañias veteranas se surtan de polvora por la comisaría, para que franqueen al vecindario la que necesite para su defensa, y por ultimo ha dispuesto el supremo gobierno general que contra las referidas tribus se haga una formal campaña, la cual esta yá al ponerse en ejecucion, segun las comunicaciones que sobre este punto me tiene dirijidas el Sr. Comandante General de estos Estados. Con esta medida, como única en los casos de igual naturaleza, se logrará sin duda la pacificacion de las mencionadas tribus y la seguridad de los ciudadanos fronterizos.

TRANQUILIDAD PUBLICA.

Esta no ha sido alterada en manera alguna en ningun punto del Estado, pues aunque el coronel Davis Bradburt se tomó sin conocimiento del gobierno, la facultad de arrestar á un comisionado por el mismo gobierno para Departamentos de

ras baldias, cuyo hecho pudo haber ocasionado algun trastorno; nada sucedio por la prudencia del arrestado y la que tubieron los ciudadanos aquienes se iba á dar posesion, aun viendo que por entonces se quedaban sin los correspondientes titulos de propiedad. El gobierno procuró saber la causa de este descomedimiento y poniendose al efecto en comunicaciones continuadas con el Sr. Comandante General de estos Estados, ha podido imponerse que este gefe en uso de la comision que tiene conferida por el supremo gobierno de la union, creé que segnn lo dispuesto en el articulo 3.º de la ley general de 6. de abril de 1830. se opone la comision que obtuvo el referido arrestado à lo dispuesto en el articulo 11. de dicha ley general, y apesar de habersele demostrado lo contrario, aun insiste en su opinion, por cuya causa se halla este negocio en tal estado, en razon de que para remover este obstáculo seria necesario entrar en compromet imientos de mayor gravedad y transcendencia.

AYUNTAMIENTOS.

A mas de los veinte y tres qne habia en el Estado en el año anterior, se ha establecido en el departamento de Bejar otro en una nueva poblacion que se titula *Villa de la Trinidad de la Libertad*, que và imbíbito en el documento número 2, cuya corporaciòn no há remitido su senso estadistico ni otros documentos como está obligada conforme á las leyes, por que además de su nueva creacion; casi no entiende el idioma castellano por componerse de estrangeros en su totalidad. Por lo demas se hallan estas corporaciones en el mismo estado, que se manifestó al honorable congreso en la última memoria presentada por el gobierno.

INSTRUCCION PUBLICA.

Nada se tiene que añadir ni quitar, á lo que sobre este particular se manifestó à la augusta asamblea en la memoria con que se le dió cuenta hoy hace un año.

POLICIA.

Este ramo no ha recibido en todo el año ningunas mejoras, por que aun subsisten las causas que lo impiden y se han manifestado al honorable congreso en las memorias pasadas.

CARCELES.

En las últimas memorias que el gobierno há presentado al honorable congreso, se ha manifestado lo mal servido que se hallan los pueblos en lo relativo á

esta clase de establecimientos à causa de la carencia de fondos para poderseles dar la amplitud necesaria á la seguridad de los delincüentes, sin la opresion que necesariamente deben sufrir mientras à estas mansiones horrorosas no se les proporcione la estension y comodidad que corresponde.

Con el fin de mejorar siquiera la de esta capital, ha destinado el gobierno para compra de terreno la cantidad de 1378. pesos 6. reales que produjeron las diverciones en la procsima pasada feria, á cuya suma se agregará tambien lo que produzca el corto aumento de precio en el maiz que por el pósito se vende al público, quedando reservado à la deliberacion del honorable congreso el decretar, si lo tubiere á bien, el gasto que sea necesario para la conclusion de una obra tan interesante.

BACUNA Y MALES EPIDEMICOS.

Aunque en principios del año pasado se llegó á perder enteramente en todo el Estado el fluido baçuno, el gobierno pudo reponerlo por medio de algunos cristales que se le remitieron en junio por el Ecsmo. sr. vice—presidente de la republica; mas sin embargo del buen ecsito que tubo la apertura de dichos cristales, ha vuelto á perderse este precioso antídoto del contagioso mal de la viruela, à causa de que los padres de familia no han procurado su propagacion, por mas esfuerzos qne ha hecho al efecto el encargado de trasmitirla, sin duda porque dichos padres de fámilia aun no conocen el bien que se les proporciona con tan apreciable preservativo.

En todo el año pasado no ha habido en el Estado ningun otro mal epidemico que halla llamado la atencion de las autoridades

MILICIA CIVICA.

Para que esta reunion de ciudadanos pueda ser tan útil como se desea cre el ejecutivo ser de toda necesidad que se minore su numero en el modo y terminos que ha manifestado á la augusta asamblea en sus últimas memorias, y que asi mismo se declare lo conveniente sobre lo que deba hacerse con los individuos, ecsentos por el capitulo 8.° del decreto numero 58. ò reglamento de la materia, que manifiesten como ha susedido yá, no tener con que pagar el canon que se les impone, pues de lo contrario no puede tener efecto lo dispuesto en el capitulo 9.° del mencionado reglamento.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Aunque el decreto numero 127. espedido por el honorable congreso en 5. de abril de 1830, ha dado un impulso conocido al despacho de los negocios en el

supremo tribunal de justicia, como se demuestra por el estado numero 3, queda en pie no obstante otro obstaculo de no menos importancia, y es el de que segun lo dispuesto en el articulo 69, del decreto numero 39 ó ley reglamentaria para la administracion de justicia ne el Estado, y otros que tienen relacion con este, se dan muchos casos en que el gobierno está obligado à nombrar individuos que substituyan á los magistrados de dicho supremo tribunal, cuando estèn legitimamente impedidos para conocer en negocios que se versen en las respectivas salas. Este nombramiento á mas de ser muy dificil hacerlo con acierto por la carencia de abogados, y en falta de estos, de individuos que tengan las luces necesarias como dispone el articulo 2.º del decreto numero 118, trae consigo el inconveniente de ser à todas luzes opuesto á lo que dispone el articulo 170. de la constitucion, y por consiguiente el gobierno espera que el honorable congreso tome en su alta consideracion las razones indicadas y resuelva en el particular lo que estime mas conforme à nuestras instituciones.

El documento numero 4. pone á la vista el empeño con que el asesor general ha despachado los negocios que en consulta le han dirigido los jueces inferiores, y el ningun retraso que en esta parte se advierte.

AGRICULTURA Y CRIA.

No obstante la escasèz de aguas pluviales que hubo en el año pasado, son de alguna consideracion las semillas que se han cosechado y están cosechando en los pueblos del Estado; mas como no se creen suficientes las que las labores de esta capital y sus inmediaciones producen para cubrir el crecido consumo que hay, yà ha tomado el gobierno y seguirà tomando las providencias necesarias para proporcionar el abasto al menor precio posible.

Algunos labradores del departamento de Monclova se han dedicado à las siembras de caña dulce por proporcionarles esta la esportacion del fruto que produce, y en virtud de que los algodones, á que antes se dedicaban, han decaido mucho de su valor á causa de la crecida introducion de efectos burdos estrageros, que en el dia se está haciendo en conformidad de lo dispuesto por la 22.ª de las prevenciones que dictò el supremo poder ejecutivo de la union con fecha 5. de mayo de 1830 para el mas exacto cumplimiento de la ley de 6. de abril del mismo año.

La cria de ganado mayor y menor que tan abundantemente producen los puntos fronterizos de nuestro Estado va à sufrir un quebranto de mucha consideracion con motivo de la guerra de las tribus barbaras que actualmente estàn sufriendo.

COLONIZACION.

Por los documentos numeros 5 y 6 se impondrà el honorable congreso del crecido número de familias que para esta fecha debia haber en el departamento de Bejar segun la muchedumbre de sitios que se tienen concedidos; mas como

segun ha llegado á entender el gobierno, la mayor parte de los individuos que han obtenido las concesiones indicadas, lo han hecho con el objeto de pasarlas en venta á otros, aun antes de tomar la posesion respectiva: de aqui es, que interin por los particulares se logran las ventajas que puedan proporcionarse, el ramo de colonizacion se halla paralisado, y ciertamente no se removerá este obstaculo, si la honorable asamblea no minora los plazos prefijados por los articulos 24. y 26. de la ley de la materia para cultivar dichos terrenos, y ecspide una declaratoria sobre la legitimidad ó nulidad de las espresadas ventas.

Tambien seria muy conveniente que los compradores ó pobladores entregasen en la tesoreria al tiempo de hacerseles la concesion, la cantidad de reales que prudentemente se graduase por la mitad del valor del terreno, que en conformidad de lo dispuesto por la citada ley solicitaren, para estimularlos de este modo á la mas pronta ejecucion de sus establecimientos rurales, y con el fin tambien de que se proporcionen algunos ingresos á las rentas del Estado, para que pueda subvenir a sus bastas atenciones.

Aunque en la última memoria manifestó el gobierno que en virtud de lo dispuesto por la ley general de 6. de abril de 1830 era de esperarse una colonizacion considerable en los terrenos valdios del departamento de Bejar, nada ha habido hasta la fecha; pues sin embargo de que el comisionado por el gobierno general tiene recibidas las instrucciones necesarias para obtener por via de compra algunos puntos valdios del Estado, y aun segun noticias los tiene poblados con destacamentos de tropa, no há entrado en los contratos correspondientes ni habiendosele invitado al efecto. El gobierno ignora los motivos que haya para este estraño modo de proceder, por cuya razon no puede manifestarlos al honorable congreso.

HACIENDA PUBLICA.

Esta masa la forman las siguientes rentas ordinarias hasta ahora establecidas.

Alcabalas.
Tabacos.
Papel Sellado.
Producto de tierras valdias.
Dos y tres por ciento de la circulacion de moneda y extraccion de plata pasta.
Mostrencas y bienes mostrencos.
Derecho de villares.
Palenque de gallos.
Derecho de matanzas.
Ramo de bodegage.
Rentas decimales.

De todos y cada uno de los rendimientos de los ramos anotados, gastos en su recaudacion y productos liquidos, se dá la idea necesaria en el Estado que bajo el numero 7. se acompaña. Los indicados productos ingresan como es-

tá dispuesto, en la tesoreria del Estado, que por agregacion corre con ella el administrador de rentas unidas de esta capital, quien lleva con toda ecsatitud las cuentas respectivas, y maneja los caudales que ingresan como sagrados, teniendo fisicamente y no en creditos la ecsistencia que por sus cortes mensales resulta, como se ha visto en las visitas que el gobierno le ha hecho en todo el año.

Los rendimientos de rentas decimales van á disminuir considerablemente en virtud de haber dispuesto el supremo gobierno general que se provean los beneficios vacantes en los coros de Monterrey y Durango, que abrazan uno mas y otro menos parte del Estado que tengo el honor de presidir. Con este ausilio contaba el gobierno para ayuda del contingente que debe pagarse à la federacion, pero por la causa indicada ya no se puede contar con êl en lo succivo, y el honorable congreso fijando su atencion sobre la falta que debe hacer al Estado la renta indicada, dictará las providencias que juzgue convenientes.

Aunque el soberano congreso general ecspidio con fecha 12 de abril ultimo un decreto para que cesàra el cobro del 2. por ciento á la moneda que circule en el interior de la republica, el gobierno del Estado tubo por no conviniente el que dicha ley surtiera su efecto en Coahuila y Tejas, en virtud de que el honorable congreso del mismo Estado hizo á esta pension una renta suya por sus decretos números 3. y 79 de 31 de julio de 1827 y 26 de febrero de 1829, esperando que la misma honorable asamblea en las actuales sesiones ordinarias decrete lo que sea de su agrado. En comunicacion separada acompañaré al honrable congreso los ejemplares que corresponden de dicha ley para su conocimiento y ulteriores disposiciones sobre el particular.

Todo el año procsimo pasado se há estado pagando semanariamente en la estafeta de esta ciudad el porte de la correspondencia que el gobierno mantiene con las autoridades de los pueblos del Estado, y como mucha parte de dicho gasto es dimanado las ordenes, decretos é impresos que se reciben del supremo gobierno general para circularse á todos los referidos pueblos, creo seria muy conveniente que el honorable congreso, si lo tubiere á bien, dirigiera una iniciativa al general de la federacion con el fin de alcanzar el derecho de franquicia para todos aquellos pliegos de la clase indicada, pues de lo contrario las rentas del Estado soportan gastos qne en mi juicio correspondia los sufriesen las de la federacion.

El gobierno del Estado en cumplimiento de lo dispuesto por el articulo 6.° de la ley general de 14. de abril de 1828. y por el articulo 18. de la ecspedida por el mismo congreso de la union en 1.° de mayo del propio año, tiene que dar cartas de naturaleza y pasaportes à los estrangeros que conforme á dichas leyes deban obtenerlos, y de la ecspedicion de estos documentos podrian proporcionarse ingresos à las rentas del Estado, si el honorable congreso, como el gobierno creé muy conveniente, decretara alguna pension sobre el partieular.

Las cuentas de la hacienda del Estado y las pertenecientes à los fondos de propios y arvitrios de los pueblos del mismo, ecsisten en la secretaria de gobierno, sin saberse lo que se ha de hacer con ellas, en razon de haberse negado la honorable diputacion permanente à tomar conocimiento alguno sobre esta clase de negocios, como dejo indicado al principio de esta memoria, y por consiguiente es de

toda necesidad que el honorable congreso penetrado de la importancia de este asunto, dicte la medida que juzgue bastante para el legal ecsamen y glosa de dichas cuentas, pues de lo contrario no puede saberse si el manejo de los empleados esta ò no arreglado à las leyes y disposiciones vigentes, ni remediarse el desfalco que se advierta, si resultare que despues de pasado algun tiempo, no tienen los responsables con que reponerlo.

Concluido el cuadro en que me propuse demostrar el estado que actualmente guardan los negocios pùblicos que corren à mi cargo, no me resta mas que asegurar a la honorable asamblea que no me ha estimulado otra cosa que el cumplimiento de mis deberes constitucionales, y el deseo que tengo de què el Estado se eleve al mayor grado de prosperidad y engrandecimiento. Para dar à la misma honorable asamblea la mas completa idea de todo, he creido oportuno poner en su alto conocimiento las noticias que ministran los documentos nùmeros 8. 9. 10. 11. y 12. referentes à la ecsistencia de tabacos en rama y labrado, papel y nùmerario que habia en fin del último año económico: cantidades que el Estado adeuda à la federacion y fondos particulares: gastos que se deben erogar para que Coahuila y Tejas pueda conservar su merecido rango de Estado soberano: y cantidades con que pueda contarse para cubrir dichos gastos, à fin de que tomando en su alta consideracion todos y cada uno de los puntos que comprehende la presente memoria, tenga a bien acordar lo que estime conveniente para el mejoramiento del bien general del Estado que dignamente representa.

Leona Vicario 2 de enero de 1832.

Jose Maria de Letona.

Santiago del Valle
Secretario.

ESTADO LIBRE DE COAHUILA Y TEJAS.

NUM. 1.

Plan que manifiesta la poblacion del Estado segun los sensos remitidos por los Ayuntamientos en el año de 1831:

Municipalidades.	Hombres. EDADES. Hasta 7 años.	De 7 á 16.	De 16 á 25.	De 25 á 40.	De 40 á 50.	De 50 arriba.	Total.	Mugeres. EDADES. Hasta 7 años.	De 7 á 16.	De 16 á 25.	De 25 á 40.	De 40 á 50.	De 50 arriba.	Total.	Estados. Solteros. Homb.	Solteros. Mug.	CASADOS. Homb.	CASADOS. Mug.	Viudos. Homb.	Viudos. Mug.
Leona Vicario	02.600.	1.914.	2,893.	2.188.	1 043.	0.405	11.043.	3.322.	2.105.	3.022.	2.249.	1.291.	0.445.	12.434.	7.453.	8.749.	3.152.	3.152.	0,438.	0.533.
Villalongin	0.304.	0.155.	0.396.	0 270.	0.299.	0.078	1.502.	0.254.	0.287.	0.265.	0.469	0.198.	0.099.	1.572.	0.539.	0.572.	0.881.	0.881.	0,082.	0.119.
Capellania	0,509.	0.361.	0.254.	0 320	0.157.	0.222.	1.823.	0.493.	0.363.	0.324.	0.285	0.125.	0.112.	1,702.	1.111.	1.056.	0,615.	0,594.	0.097.	0.052.
Parras	1.103.	1.137.	0.756.	1.175.	0.502.	0.508.	5.181.	0.989.	1.156.	0.994.	1.144	0.442.	0.407.	5,132.	3.011.	2.775.	2.006.	1.907.	0.164.	0.450.
Viesca y Bustamante	0.436.	0.411	0.348.	0 251.	0.250.	0.242:	1.938.	0.452.	0.446,	0.375.	0.349	0.181.	0.132.	1,935.	1.122	1.135.	0.667.	0,667.	0,106.	0.176.
Monclova	0.449.	0.462,	0.613	0.451.	0.385.	0.264.	2 627.	0.375.	0.563.	0,440	0 578	0.334.	0.325.	2,627.	1.704.	1.481.	0.711.	0,709.	0,216.	0.425.
S. Francisco y S. Miguel de Aguayo.	0 080.	0,092.	0,066	0.125	0.048.	0,023.	0 434.	0.099.	0 120.	0,124.	0 112	0.039.	0.008.	0,502.	0,250.	0.291.	0.161.	0,161.	0.023.	0.050.
San Buenaventura	0.432.	0.398.	0 543.	0.526.	0.172.	0.117	2.188.	0.300.	0.318.	0.564.	0 428	0'144.	0,126.	1,880.	1.505.	1.044.	0,538.	0,706.	0.145.	0.130.
Nadadores	0.265.	0.158.	0 178.	0.184	0.068.	0.041.	0,894.	0.265.	0.159.	0 233.	0 136	0.050.	0.034.	0,877.	0.510	0.458.	0,352.	0,360.	0.032.	0.059.
Cienegas	0.191.	0.166.	0 115.	0.178	0.071.	0 057.	0 778.	0.195	0.190.	0.135.	0,159	0.060.	0.043.	0.782.	0.457.	0.431.	0.304.	0,304.	0.017.	0.047.
Abasolo	0 165.	0.132.	0.103.	0.182.	0.086	0.041.	0.659.	0.206	0.142.	0 122	0 155.	0'038.	0.038.	0.696.	0.399.	0.390.	0.248.	0.248.	0.012.	0.058.
Candela	0.343.	0.143.	0.221.	0.281	0.057.	0.096	1.141.	0.343	0.150.	0.271.	0,235.	0.074.	0.097.	1,170.	0.690.	0,659.	0.417.	0.417.	0.034.	0.094.
Santa Rosa	0.217.	0.155.	0.185.	0 295	0,162.	0.043.	1.057.	0.206	0.139.	0.284.	0,324.	0.226.	0.050.	1,229.	0.626.	0,706.	0.373.	0.463.	0.058.	0.060.
Guerrero	0 074.	0.105.	0.078.	0.107.	0.032.	0.042.	0 432.	0.066.	0 085	0 086.	0,126.	0.037.	0,029.	0.429.	0.269.	0,213.	0.155.	0 155.	0.014.	0.061.
Rosas	0174.	0.257.	0.213.	0,235.	0.108.	0.062.	1.049.	0.178.	0.198.	0.239.	0,244.	0.140.	0,069.	1.068.	0.664.	0,592.	0.358.	0.364.	0.027.	0.112.
Nava	0.071.	0.057.	0 014.	0.074	0.013.	0.020.	0.279.	0.082.	0.049.	0.047.	0,086.	0.013.	0.024.	0.301.	0.170.	0.172.	0.098.	0.100.	0.011.	0.029.
Gigedo	0.119	0.110.	0.072.	0.152.	0 028.	0.045.	0.526.	0.101.	0,100.	0 098.	0,084.	0.032.	0,030.	0.440.	0.382.	0.280.	0.134.	0.140.	0.010.	0.020.
Morelos	0.053.	0.049.	0.109.	0.050.	0 027.	0.016.	0 304.	0.073	0.064.	0.154.	0,044.	0.024.	0,014.	0.353.	0,186.	0.224.	0.091.	0,091.	0.027.	0.038.
Allende	0.082,	0 059.	0.051.	0.054.	0.021.	0.016	0,283.	0.067.	0,061.	0.019.	0,071.	0,015.	0,011.	0,274.	0.177.	0.140.	0.102.	0.111.	0.004.	0.023.
Bejar	0.172.	0 165	0.145.	0 158.	0,070.	0.077	0.787.	0.152.	0·176	0.152.	0.209.	0.074.	0 084.	0.847.	0.483.	0.427.	0·265.	0.284.	0.039.	0.136.
Goliad	0 121.	0 101.	0 107.	0.120.	0.039	0.037.	0.525.	0.123.	0 097	0.101.	0,119.	0.033.	0.049.	0.522.	0.332.	0.292.	0.175.	0.174.	0.018.	0.056.
Austin	0.594.	0.687.	0.716	0.797.	0 320.	0.074.	3.188.	0.546.	0.510	0.607.	0.629.	0.153.	0.032.	2,477.	2.380.	1.671.	0.718.	0.718.	0.090.	0.088.
Nacogdoches	0.093.	0.088.	0.047.	0.104.	0.030.	0.045.	0.407.	0.102.	0.078.	0.049.	0.078.	0.023.	0.030.	0.360.	0.304.	0.249.	0.096.	0.087.	0.007.	0.024.
Trinidad de la Libertad	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Total	8.647.	7.362.	8.253.	8.280.	3.938.	2.571.	39.051.	8.989.	7.556.	8.710.	8.313.	3.746.	2.283.	39.597.	24.724.	23.907.	12.617.	12.793.	1.667.	2.840.

RESUMEN.

Numero total de hombres **39.051.**
Id. Id. de mugeres , , ,, **39.597.**

Total general , ,, **78.648.**

NOTA.—*Entre el numero de hombres que va demostrado estan imbibitos* 15 *españoles,* 35 *eclesiasticos seculares,* 4 *idem regulares,* 9 *letrados,* 11 *medicos y* 4 *cirujanos.*

Santiago del Valle.=Secretario.

Leona-Vicario 2 de Enero de 1832.

NUM. 2.

Noticia de los Departamentos, Partidos y Municipalidades que hay en el Estado, con areglo a la constitucion y dispociciones posteriores.

Departamentos	Partidos	Municipalidades.
Saltillo , , , , , ,,	**Saltillo** , , , , ,,	*Leona Vicario* *Villalongin* *Capellania*
	Parras , , , , ,,	*Parras* *Viesca y Bustamante*
Monclova , , , , , ,,	**Monclova** , , , , ,,	*Monclova* *S. Francisco y S. Miguel de Aguaya* *San Buenaventura* *Nadadores* *Abasolo* *Cienegas* *Candela* *Santa Rosa*
	Rio-grande, , , ,,	*Nava* *Guerrero* *Rosas* *Gigedo* *Allende* *Morelos.*
Bejar , , , , , ,,	**Bejar** , , , , , ,,	*Bejar* *Goliad* *Austin* *Trinidad de la Libertad* *Nacogdoches*

Leona-Vicario 2 de Enero de 1832.

Santiago del Valle.—Secretario.

NUM. 3.

Estado que manifiesta los asuntos civiles y criminales en que han conocido las tres salas del Supremo tribunal de justicia,

desde primero de julio de 1830. *hasta fin de junio de* 1831.

Salas.	*CIVILES.*			*CRIMINALES.*		
	Recibid.	*Resuelt.*	*Pendien.*	*Recibid.*	*Resuelt.*	*Pendien.*
Primera Sala.....	010,	003,	007,	049,	037,	012,
Segunda Sala.....	013,	008,	005,	047,	034,	013,
Tercera Sala.....	016,	005,	011,	000,	000,	000,
Resultan por fin de año.....	039,	016,	023,	096,	071,	025,

RESUMEN.

Civiles.....	039.	016.	023.
Criminales.....	096.	071.	025.
Total de ambas clases..	**135.**	**087.**	**048.**

***Leona-Vicario 2 de Enero de* 1832.**

Juan Josè Ruiz.

*Es copia.=Santiago del Valle.=*Secretario.

NUM. 4.

Estado que manifiesta los asuntos civiles y criminales en que ha conocido el Acssor general desde primero de julio de 1830. *hasta fin de junio de* 1831.

Meses.	***CIVILES.***			***CRIMINALES.***		
	Recibid.	*Resuelt.*	*Pendien.*	*Recibid.*	*Resuelt.*	*Pendien.*
Julio	009,	005,	004,	024,	016,	008,
Agosto	003,	004,	003,	011,	010,	009,
Sstiembre	004,	002,	005,	010,	015,	004,
Octubre	004,	006,	003,	001,	003,	002,
Nobienbre	006,	004,	005,	012,	010,	004,
Diciembre	010,	011,	004,	008,	011,	001,
Enero	006,	006,	004,	016,	012,	005,
Febrero	003,	004,	003,	015,	013,	007,
Marzo	009,	007,	005,	026,	023,	010,
Abril	009,	007,	007,	026,	027,	009,
Mayo	004,	008,	003,	034,	024,	019,
Junio	009,	007,	005,	015,	032,	002,
Resultan por fin de año	076,	071,	005,	198,	196,	002

RESUMEN.

Civiles	**076.**	**071.**	**005.**
Criminales	**198.**	**196.**	**002.**
Total de ambas clases.	**274.**	**267.**	**007.**

NOTA.=*Entre los asuntos que se cuentan recibidos en el mes de julio, se han comprehendido seis siviles y otros tantos criminales que quedaron pendientes de su resolucion por fin de junio del año anterior.*

Leona-Vicario 2 de Enero de **1832.**

Josè Antonio Valdez.

*Es copia.=Santiago del Valle.=*Secretario.

NUM. 5.

Noticia de las familias contratadas por individuos empresarios para colomnizar tierras baldias del Estado a concecuencia de la ley numero 16. de 24 de marzo de 1825.

EMPRESARIOS.	N. de familias.
Constan contratadas hasta 2 de enero del año procsimo pasado segun se demostro en el Estado num. 2 de aquella memoria, ,, ,,	7.191.
SE AUMENTAN.	
El C. Fsteban F. Austin por si y como apoderado de Samuel M. *W*illams, contrato.	0.800.
El C. Jose Maria de Aguirre como apoderado del general D. Vicente Filizola ,, ,,	0.600.
Suma totul ,,	8.591.

Leona Vicario 2 de enero de 1832.

Santiago del Valle.—Secreatrio.

NUM. 6.

Noticia de los terrenos que el gobierno tiene concedidos a varios Ciudadanos en los valdios del Estado, como compradores y en clase de pobladores.

CIUDADANOS.	Como compradores. Sitios	Labores	Solares	Como pobladores. Sitios	Labores	Solares	Terrenos dados en posecion. Sitios	Labores	Solares
Constan concedidos hasta 2 de enero ocsimo pasado segun sedemostró en el tado núm. 3. de aquella memoria....	803	025	000	283	000	054	045	000	019
Se aumentan.									
osé Maria Sanchez	005								
omas Geferson Chambers....	011								
ebitero José Ignacio Galindo	011								
sé Armero y Ruiz.	011								
nuel Hernandez..	010								
ncisco Borja	010								
é Candido de Arcos	011								
ndido Cruz	010								
ndres Ruiz de Espaiza	011								
sé Maria Moreno..	011								
ancisco Medina....	011								
rancisco y Geronimo del Prado	022								
anuel Hurtado	011								
sé Luiz Escobar....	011								
ntonio Gonzalez....	011								
enaventura Reyes..	011								
dro Elias Bean....	008								
uel Muldon	011								
ente Ortiz	011								
ntos de Asco	011								
ofre Fernandez....	011								
guel de Ocadis....	011								
olas de Nava	011								
rcelino Martinez...	003								
é Leal...	006								
é Maria Borrego..	011								
quin de las Piedras	011								
astian de las Piedras	011								
jandro de la Garza	005								
é Maria de la Fuente	011								
vino Araujo	011								
sé Maria G.Carvajal	010								
ancisco Ruiz	009								
sé Mariano Lopez..	004								
n José Gallardo...	011								
rlos Ocampo	011								
rnando Rodriguez..	004								
guel Saragoza	011								
us Cantú.	010								
ncisco Bueno....	010								
guel Arciniega....	011								
ente Gortori	010								
n José Acosta....	011								
sario Montaño....	011								
egorio Vasquez....	011								
n Zarza..	011								
gorio Badillo	011								
é Maria Mora....	009								
n Mora..	011								
on Sanchez	011								
nacio de la Serda..	011								
sé Antonio Menchaca	011								
sé Maria Muzquiz..	011								
nuel de los Santos Coy	007								
sé Dolores Martinez	011								
al Flores..	011								
David Sanchez..	011								
riano Mora	011								
iz Procela.	022								
é Maria y Manuel Lopez..	011								
é Maria Viesca....	005								
rlos Gil...	005								
ancisco Ramires....	005								
lentin Elguezava....	003								
lipe Dimitt.	004								
sus de la Garza....	011								
sé de las Piedras....	011								
iz de las Piedras...	011								
rancisco de las Piedras.	005								
amon de la Serda..	005								
arcelino Salas	011								
anuel Elizondo									
e. José Maria Aguirre, como apoderado de don Demetrio del Castillo	011								
illiam Pettus.				002					
Pasa á la segunda Columna.	152	025	0000	285	0000	054	045	0000	019

CIUDADANOS.	Como compradores. Sitios	Labores	Solares	Como pobladores. Sitios	Labores	Solares	Terrenos dad en posecion. Sitios	Labores	Sol
De la primera Columna.	1526	0025	000	285	0000	054	045	0000	001
Joseph D Clementes..	..	.	....	003					
S. Rhoads Fisher....	..	.	....	002					
Santiago Comniins....	..	.	....	002					
Enrique Austin	..	.	....	010					
Samuel M. Willams..	..	.	....	007					
Byn Lockhavt	..	.	....	004					
Roberto Vince	..	.	....	000					
John W. Kall	..	.	....	000					
Jesu H. Carturight..	..	.	....	000					
Joel Lakey..	..	.	....	000					
Willam F. Narrés y Roberto Wilson..	..	.	....	003					
Jose Jhompson	..	.	....	001					
John Austin..	..	.	....	001					
Sarah Dul Viuda	..	.	....	001					
Willam Barret	..	.	....	001					
Socrates T. Moseley.	..	.	....	001					
Laughlin M. Laughlen	..	.	....	001					
Jeremiah Brenu	..	.	....	001					
John N. Scott.	..	.	....	001					
Abner Kuykendall....	..	.	....	001					
Peter William Grayson	..	.	....	001					
Zeno Philips	..	.	....	001					
William J. Narres...	..	.	....	001					
Daniel E. Colton....	..	.	....	001					
Samuel Gates	..	.	....	001					
Abraham Bouman y Charles K. Kees.	..	.	....	001					
Benjamin Fulchear y Graves Fulchear..	..	.	....	001					
Leonard W. Groce	..	.	....	001					
Eduardo Pettes	..	.	....	001					
Roberto Publes	..	.	....	001					
Jhunas Barnet	..	.	....	001					
Wyly Martin	..	.	....	001					
John Pettus.	..	.	....	001					
Santiago Kerr	..	.	....	001					
Sarah Setly.	..	.	....	001					
John Gates.	..	.	....	001					
George W. Scott y William H. Scott.	..	.	....	001					
Jessee Burnham	..	.	....	001					
Jaiber Chambers	..	.	....	001					
Ramon Berjst	..	.	....	002					
Manuel Cepeda	..	.	....	001					
Francisco Ribas	..	.	....	001					
Anastacio Manzolo...	..	.	....	001	001				
Jose Mariano Acosta.	..	.	....	001					
Ignacio Sartuche	..	.	....	001					
Antonio Ribas	..	.	....	001					
Manuel Flores	..	.	....	001					
José Antonio Farias.	..	.	....	001	001				
José Maria Cardenas.	..	.	....	001	001				
Joaquin de la Garza.	..	.	....	001					
Felipe Elua Chanog..	..	.	....	001					
José Delgado	..	.	....	001					
Vitoriano Cepeda	..	.	....	002					
Manuel Barrera	..	.	....	003					
Francisco Rodiguez.	..	.	....	002	002				
José Gomez é Ignacio de Leon	..	.	....	001	001				
Miguel Delgado	..	.	....	001					
José Maria Francisco Carvajal	..	.	....	001	001				
Juan Delgado	..	.	....	001					
José Luiz Carravajal	..	.	....	002					
[illegible]	..	.	....	007					
Ignacio Chaves y Manuel Cadena	..	.	....	002	002				
Maria Josefa Rodriguez	..	.	....	001	001				
José Ramon de Arocha	..	.	....	001	001				
Elena Kimble	..	.	....	000		001			
Ignacio Carrillo	..	.	....	000		001			
Carlos Ocampo	..	.	....	000		001			
Eleutero Lopez	..	.	....	000		001			
Francisco Herrera....	..	.	....	001	001				
José Maria de Cardernas	..	.	....	000		001			
Jesus de los Santos Coy	..	.	....	000		001			
Martin Martinez	..	.	....	000		001			
Victoriano Cepeda	..	.	....	000		001			
José Antonio Sedek	..	.	....	001					
José Maria Escalera	..	.	....	001					
Juan Nepomuceno Escalera...	..	.	....	001					
Rimigio Tuotén	..	.	....	001					
Suma Total....	1526	0025	000	0393	0012	0062	0045	0000	0

Leona-Vicario 2 de Enero de 1832.

Santiago del Valle.—Secretario.

NUM. 7.

Productos de las rentas del Estado en fin del año economico de 1831.

VALORES ENTEROS.

	Alcabalas.	*Tabacos.*	*Papel sellado.*	*Tierras baldias y escepsiones de milicianos.*	*Estracion de Plata pasta y moneda.*	*Derechos de mesteñas y mostrencos*	*Villares.*	*Palenque de Gallos.*	*Derecho de matanzas.*	*Ramo de bodegage*	*Donatbio, contribucion. y multas*
Administracion de rentas unidas de esta capital segun su cuenta general que tiene presentada	4.156. 6. 2.	12.253. 4. 9.	1.456, 7. 9.	0.177. 2. 0.	2.032. 1. 6.	0.000. 0. 0.	0.184. 0. 0.	3.000. 0. 0.	0.392. 1. 0.	0.153. 4. 0.	0.000. 0. 0.
Administracion de tabacos de Monclova segun su cuenta general	0.000. 0. 0.	2.428. 4, 0.	1.081. 5. 9.	0.017. 6. 0.	0.772. 6. 3.	0.068, 4. 6.	0.090. 0. 0.	0.000. 0. 0.	0.132. 5. 0.	0.000. 0. 0.	0,045. 0. 0.
Administracion de Parras segun idem.	0.000. 0. 0.	29.352. 6. 6.	0.460. 3. 3.	0.024. 4. 0.	0.000. 0. 0.	0.000. 0. 0.	0.000. 0. 0.	0.000. 0- 0.	0.000. 0. 0.	0.000. 0. 0.	0.000, 0. 0.
Administracion de Bejar segun idem.	0.000. 0. 0.	0.000. 0. 0.	1.337. 4. 6.	0.000. 0. 0.	0.316. 4. 0.	0.000. 0. 0.	0.000. 0. 0.	0.000, 0. 0.	0.000. 0. 0.	0.000. 0. 0.	0.155. 4. 0.
Total de productos	34.156. 6. 2.	74.034. 7. 3.	4.336. 5. 3.	0.219. 4. 0.	3.121. 3. 9,	0.068. 4. 6.	0.274. 0. 0.	0.000, 0, 0.	0.524. 6. 0.	0,153. 4. 0.	0.200. 4. 0,
Gastos en la fabrica por tabaco, papel y manufactura de cigarros segun la cuenta presentada por el administrador respectivo	0.000. 0. 0.	33.473. 7. 9.	0.000. 0. 0.	0.000. 0. 0.	0.000; 0. 0.	0.000. 0. 0.	0.000. 0. 0.	0,000, 0. 0.	0.000. 0. 0.	0.000. 0. 0.	0.000, 0. 0,
Quedan	34.156. 6. 2.	40.560. 7. 6.	4.336. 5. 3.	0.219. 4. 0.	3.121. 3. 9.	0,068, 4. 6.	0.274. 0. 0.	0.000. 0. 0.	0.524. 6. 0.	0.153. 4. 0.	0.200. 4. 0,
Gastos de administracion y fletes.											
En la de esta capital segun la cuenta referida	2.644. 2. 4.	3.126. 6. 5.	0.057. 2. 1.	0.000. 0. 0.	0.121. 7. 1.	0.000, 0. 0.	0.000. 0. 0.	0.000. 0. 0.	0.000. 0. 0.	0.000. 0. 0.	0.000. 0, 0,
En la de Monclova segun la cuenta general.	0.000. 0. 0.	0.731. 5. 3.	0.059. 2. 9.	0,000. 0. 0,	0,072. 0. 9.	0.001, 0. 0.	0.000. 6. 0.	0.000. 0, 0.	0,000. 4. 0,	0. 000, 0. 0.	0.000, 0, 0,
En la de Parras segun idem.	0.000. 0. 0.	2.561. 3. 1.	0.018. 3. 3,	0·000. 0. 0·	0.000. 0. 0.	0.000, 0. 0,	0.000, 0. 0.	0.000. 0. 0.	0.000. 0. 0.	0.000. 0. 0.	0.000, 0, 0.
En la de Bejar segun idem.	0.000. 0. 0.	0.000 0. 0.	0.102. 2, 4.	0.000. 0. 0.	0.019. 5. 0.	0.000. 0. 0.	0.000. 0. 0.	0.000. 0. 0.	0.000. 0. 0.	0.000. 0. 6	0,060, 0, 0,
Total de gastos	2.644. 2. 4	6.419 6. 9.	0.237. 2. 5.	0.000. 0. 0.	0,213. 4. 10.	0,001 0, 0	0.000. 6. 0.	0.000. 0. 0.	0.000. 4. 0	0.000. 0. 0.	0,000 0· 0
Total de productos	34.156. 6. 2.	40.560 7. 6.	4.336. 5. 3.	0.219. 4. 0.	3.121. 3. 9.	0.068, 4. 6	0.274. 0. 0.	0.000. 0, 0.	0.524. 6. 0.	0.153. 4. 0	0,200, 4, 0
Producto liquido á favor del Estado	31.512, 3, 10.	34.141 0. 9	4.099. 2. 10	0.219. 4. 0.	2 907. 6. 11.	0·067, 4. 6.	0 273. 2. 0.	0 000. 0. 0.	0.524. 2. 0	0.153. 4 0	0 200 4. 0

Nota = De la administracion de alcabalas de Monclova no ha habido en todo el ultimo año economico ingreso alguno en virtud de que su nueva creacion estabiecida por el decreto numero 176. *comenso a tener su efecto en el mes de mayo del año procsimo pasado, y para cuando concluyó el referido año economico muy poco o nada tenia recaudado.*

RESUMEN GENERAL DE LO LIQUIDO.

Ramo de alcabalas	„31.512- 3. 10
Tabacos	„34.141. 0. 9
Papel sellado	„04.099. 2. 10.
Tierras Valdias y escepsion de milicianos	„00.219. 4. 0
Plata pasta y moneda	„02.907. 6. 11
Mostrencos y mesteñas	„00.067. 4. 6.
Villares	„00.273. 2. 0.
Palenque de Gallos	„00.000: 0; 0:
Derecho de matanzas	„00.524. 2. 0.
Ramos de bodegage	„00.153; 4; 0;
Contribuciones y multas ecsibidas	„00.200: 4; 0;
Total	„74;099; 2:. 10;

Leona Vicario 2 de Enero de 1832.

Santiago del Valle
Secretario.

NUM. 8.

Noticia de las ecsistencias de papel, tabaco rama, cajillas de puros y cigarros, y dinero que por fin del último junio había en las administraciones del Estado.

	Resmas de papel comun á 6 pesos.	*Libras de tabaco rama á un p.*	*Cajillas de puros á un real.*	*Cajillas de de cigarros á medio real.*	**Valores.**		
En la fabrica de tabacos . . . ,,	0.146.	4.841.	0.000.	077.399.	10.554-	3	6
Eu la administracion de esta capital ,,	0.000.	0.000.	7.413.	032.138.	02.935.	2	0
En la id. de Monclova . . . . ,,	0.000.	0.000.	0.000.	109.106.	06 819.	1	0
En la id. de Parras . . . . . ,,	0.000.	0.000	0.000.	150.301.	09,393,	6	6
En la id. de Bejar . . . . . ,,	0.000.	0.000.	0.000.	054.867.	03.429.	1	6
Total ecsistencia . . ,,	0 146.	4.841.	7.413.	423.811.	33.131.	6	6
Se rebaja un dies por ciento que podra invertirse en realizar la antecedente ecsistencia de puros y cigerros . . . . . ,,					03.314.	0	0
Quedan liquidos . . . . ,,					29.817.	6	6

Caudales que ecsisten eu dinero.

Eu la fabrica de tabacos . . . . . ,,	00.143.	6	10
En la tesoreria . . . . . ,,	23.078,	3	3
En la administracion de rentas unidas de esta capital . . ,,	00,000.	0	0
En la idem. de tabacos de Monclova . . . . . ,,	00.610.	0	0
En la idem. de alcabalas de idem. . . . . ,,	00.000.	0	0
En la idem. de tebacos de Parras . . . . . ,,	14.837.	7	2
En la de rentas unidas del departamento de Bejar . . . . ,,	00.132.	2	8
Total ecsistencia	68.620.	2	5

Leona Vicario 2 de Enero de 1832.

Santiago del Valle
Secretario.

NUM. 9.

Noticia que manifiesta la cantidad que las rentas del Estado adeudan á las de la federacion.

Por el ramo de tabacos hasta fin de junio de 1830 segun la liquidacion que remitió al gobierno el comisario de esta capital, se deben . . . . . „	46 517.	2.	0.
Por el de contingente hasta el mismo tiempo segun la cuenta remitida por el mencionado comisario . . . . . „	50.825.	0.	8.
Por el porte y franquatura de correspondencia hasta la misma fecha, conforme la cuenta que presentó el administrador de correos,,	10.465.	2.	0.
Total , , , , , „	116.807.	4.	8.

Abonos que deben hacerse a esta deuda a su debido tiempo.

Por 4.332 pesos 7 reales 6 granos, que importan los gastos herogados por el Estado, desde que se declaró como tal; hasta que recibió sus rentas segun, se ha hecho referencia en las últimas memorias . . . . . „	4.332	7	6.	53.332	7	6.
Por la exencion de derechos de alcabala que gozaron los departamentos de Monclova y Bejar, por gracia que les hizo el soberano congreso general, se computan prudencialmente „	14.000	0	0.			
Se grava que importara lo que corresponde al Estado, por las rentas decimales que deben tocarle en las Catedrales de Monterrey y Durango, y se tienen ofrecidas al gobierno general, en cuenta de lo que se le adeuda por contigente y tabaco . . . . . „	35 000	0	0.			
Resultan contra las rentas del Estado, ... „				63 474	5	2.

NOTA.—La cantidad que por la antecedente cuenta resulta contra las rentas del Estado, va á quedar enteramente satisfecha con los terrenos baldios en el departamento de Bejar, que el supremo gobierno general en conformidad de lo dispuesto en el decreto espedido por el congreso de la union con fecha 6 de abril de 1830, ha dispuesto se tomen para colonizarlos por su cuenta abonandose su valor á la deuda de que se ha hecho referencia.

Leona Vicario 2 enero de 1832.

Santiago del Valle.
Secretario.

NUM. 10.

Razon de lo que las rentas del Estado adeudan á varios fondos, en fin de junio de 1831.

Por lo dispuesto en el decreto núm. 59 de 14 de mayo de 1828. se debe à diversos fondos piadosos como se ha manifestado en las ultimas memorias , , , , , , , „ 4.607. 3. 6.

Por el redito de tres años à razon de un cinco por ciento anual que causan 3.691. pesos un real seis granos, pertenecientes á la suma anterior, segun se demostrô, con especialidad en el estado núm. 12 de la memoria presentada en dos de enero de 1829. , , , , , , , , , , , , „ 0.553. 5. 6.

Reconoce el Estado un capital de 1.085 pesos pertenecientes al donativo que dieron varios ciudadanos para el bergantin Gerrero , , , , , , , , , , , , , , „ 1.085. 0. 0.

Total , , , , , , 6.246. 1 0,

NOTA.=*Para la fecha en que se manifiesta este estado al honorable congreso, se tiene ecspedida la orden correspondiente para que se paguen las dos primeras partidas, y aun se ha comenzado a hacer dicho pago.*

Leona-Vicario 2 de Enero de 1832.

Santiago del Valle.=Secretario.

Núm. 11.

PRESUPUESTO DE GASTOS.

En el año economico que comenzó en 1.° de julio de 1831. y hade concluir en 30. de junio de 1832. se deben herogar los gastos siguientes.

Congreso.

Para pago del viatico de nueve diputados de fuera de ésta capital que han de concurrir á las actuales sesiones ordinarias . . . . . „	01.073.	6.	0.
Para pago de dietas de doce diputados que conponen el honorable congreso y han de concurrir á sesiones desde principios del presente mes hasta fin de abril del actual año á razon de cien pesos mensuales por individuo . . „	04 800.	0.	0.
Para viatico de los diputados de fuera de la capital en su regreso despues de concluidas las actuales sesiones . . . . . „	01.073.	6.	0,
Para dietas de tres diputados que conponen la honorable diputacion permanente en los meses de julio á diciembre de 1831, y de mayo á junio de 1832, á rason de cien pesos por individuo . . . . . „	02.400.	0.	0.
Por el sueldo de un oficial en todo el año . . . . . „	00.800.	0.	0.
Por el de dos escribientes en cinco meses á razon de treinta pesos cada uno	00.300.	0.	0.
Por el sueldo de un portero en todo el año . . . . . „	00.144.	0,	0.
Para gastos de oficina en el año . . . . . „	00.200.	0,	0.
Son . . . . . „	10.791.	4.	0.

Gobierno.

Un gobernador en todo el año . . . . . „	02.400.	0.	0.
Un secretario en idem . . . . . „	01.200.	0,	0.
Un oficial primero . . . . . „	00.500.	0.	0.
Un idem segundo . . . . . „	00.400.	0.	0.
Un idem tercero . . . . . „	00.360.	0	0.
Un escribiente . . . . . „	00.300.	0	0.
Tres idem auciliares á veinte y cinco pesos al mes y todos en el año „	00.900.	0.	0.
Un portero . . . . . „	00.144.	0.	0.
Gastos de oficina é imprenta . . . . . „	00.400.	0.	0.
Para pago de la correspondiencia de los supremos poderes y autoridades inferiores del Estado en todo el año . . . . . „	02.600.	0.	0.
Para gastos estraordinarios . . . . . „	02 000.	0.	0.
Por el sueldo de un impresor . . . . . „	00.528.	0.	0.
Un oficial de imprenta con dos cientos cuarenta pesos. ótro con ciento ochenta; otro con nobenta y seis, y un aprendis con setenta y dos . . . . . „	00.588.	0.	0.
Son . . . . . „	12.320.	0.	0.

Tribunal de Justicia

Por el sueldo de tres magistrados y un fiscal á dos mil pesos cada uno	08.000.	0.	0
Un secretario de camará . . . . . „	00.800.	0.	0.
Un asesor general . . . . . „	01.400.	0.	0.
Pasa ala buelta . . . . . „	10.200,	0.	0.

Suma de la buelta	10.200.	0.	0.
Un oficial escribiente	00.420.	0.	0.
Un mozo portero	00.144.	0.	0.
Para gastos de oficina	00.850.	0.	0.
Son	11.614.	0.	0.

Gefatura del departamento de Bejar.

Un gefe de departamento	01.200.	0.	0.
Un secretario	00.400.	0:	0:
Un oficial escribiente	00,250:	0:	0:
Para gastos de oficina	00:060:	0:	0:
Son	01.910:	0:	0:

Tesoreria.

Sueldo del tesorero	00:000:	0:	0:
Un oficial escribiente	00:360:	0:	0.
Para gastos de oficina	00:060:	0:	0:
Son	00:420:	0:	0:

Milicia civica.

Por el sueldo de un oficial que se halla sobre las armas	00:360:	0.	0:
Por el de veinte y cinco soldados, cinco cabos y un tambor à tres reales diarios	04:243:	1.	0;
Son	04:603:	1:	0:

FABRICA DE TABACOS.

Por el sueldo de un administrador	01:200:	0:	0:
Por el de un oficial escribiente	00:360:	0,	:0.
Son	01:560:	0:	:0

RESUMEN.

Gastos del honorable congreso	10.791.	4.	0.
Idem del gobierno.	12.320.	0.	0.
Idem del tribunal de justicia	11.614.	0.	0.
Idem del gefe de Bejar	01;910:	0:	0.
Idem de la tesoreria	00;420:	0:	0;
Idem de la milicia civica.	04;603:	1:	0.
Idem de la fabrica de tabacos	01;560:	0;	0,
Suma total	43.218.	5.	0.

NOTA—Los gastos erogados en la fabrica de tabacos para compras de papel y tabaco, y para la manufactura de cigarros, asi como tambien el honorario de los respectibos administradores de los pueblos en que se consumen y fletes que se pagan por su conducion estan descontados en el estado numero 7.

Leona Vicario 2. de enero de 1832.

Santiago del Valle
Secretario.

NUM. 12.

Documento que manifiesta el total cargo y data con que deben encontrarse las rentas del Estado por fin de junio de 1832 en que concluye el actual año economico.

CARGOS.

Importa el presupuesto de gastos segun lo demuestra el estado número 11.....	43.218.	5	0
Se deve á la federacion segun se demuestra por el documento número 9.....	63·474.	5	2
En el presente año economico, aumentará contra el Estado la anterior deuda por el contingente que debe pagar segun lo dispuesto en la ley general de 24 de Agosto de 1824.....	15.625.	0	0
Se debe á varios fondos piadosos segun el documento número 10.....	06.246.	1	0
Total cargo.....	128.564.	3.	2.

DATAS.

Importan las ecsistencias que hubo en las administraciones del Estado en fin de junio de 1831, segun se acredita por el documento número 8.....	68,620:	2.	5.	
Las 4.841 lib. de tabaco rama que ecsistian par fin de dicho mes, producirán de aumento á las rentas del Estado, á 6 reales cada libra cuando se labren en cigarros.....	03.630.	6.	0.	
Supuesto el aumento en qne van las rentas del Estado, podrá producir en el presente año economico, la de alcabalas inclusos los departamentos de Monclova y Bejar.....	43.000.	0.	0.	
La renta de papel sellado producirá.....	04.000.	0.	0.	
El pago de terrenos valdios vendidos y concedidos á particulares producirá.....	02.800,	0,	0,	126.269. 4. 11.
El derecho de dos y tres por ciento de la circulacion de moneda y ecstraccion de plata pasta, si el honorable congreso no reveca su cobro producirá.....	02.900.	0.	0.	
El canón impuesto á las mesteñas y mostrencos.....	00.067.	4.	6.	
Las mesas de Villares.....	00.273.	2.	0	
El palenque de gallos.....	00 100.	0.	0.	
El derecho de matanzas.....	00 524.	2.	0.	
El ramo de bodegaje.....	00.153.	4.	0.	
Por las multas que se impongan podrán ingresar.....	00.200	0.	0.	
Deficit con que resultan las rentas del Estado.....	002.294.	6.	3.	

NOTA.—No se incluye en los rendimientos de las rentas del Estado el producto de la parte decimal que le corresponde en las Catedrales de Monterrey y Durango, por que á mas de estár cedido este á las de la federacion, en pago de lo que se le adeuda por contingente y tabaco, vá á disminuirse conciderablemente por las razones que se han manifestado en la parte respectiva de esta memoria.

Leona Vicario 2 de Enero de 1832.

Santiago del Valle
Secretario.